



Resolución de concesión de subvención directa al Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña para el fomento del transporte multimodal (Expediente ED158/23/000001)

Hechos

1. El 4 de julio de 2023 el director gerente del Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña solicita al Departamento de Empresa y Trabajo una subvención por importe de 35.000,00 euros para realizar actuaciones en el ámbito del soporte a la competitividad empresarial, a partir del fomento del transporte multimodal.
2. El 10 de julio de 2023, el Director General de Industria informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la solicitud de subvención solicitada por el Consejo.
3. El 1 de agosto de 2023, el director general de Industria ha dictado la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la pública concurrencia.
2. Esta subvención contribuye directamente a la consecución del objetivo del Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo (PES 22-25_ EMT0003) de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvención. En concreto se trata del objetivo "Reindustrializar y mantener el tejido productivo del sector industrial" y para lograrlo una de las actuaciones propuestas en el mismo Plan es la realización de actuaciones para el fomento del transporte multimodal, que es el objeto de esta subvención.
3. Las beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, se han recogido en el Anexo II de esta resolución.

4. Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

5. En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.

6. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que deba incurrir la persona beneficiaria de la subvención para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

8.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

8.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por esta resolución.

8.3 Se considerarán subvencionables, los gastos indirectos imputados por el beneficiario a la actividad calculados mediante un tanto alzado del 15% de los gastos directos sin necesidad de justificación.

8.4. No son subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, ya sea por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, lo que deberá demostrarse documentalmente.
- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
- El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

9. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

10. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el consejero o consejera del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c del decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder al Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña con NIF Q0801185J una subvención directa de 35.000,00 euros para la realización de las actuaciones para el fomento del transporte multimodal con cargo a la partida IU1501 D/482003000/6220 por el año 2023.

El importe concedido supone el 100% del presupuesto total de la actividad de importe de 35.000,00 euros.

El importe concedido se desglosa en los siguientes conceptos:

- Información de base y conocimiento del mercado: 17.000 euros
 - Prospección y hoja de ruta - valoración medioambiental ferrocarril: 9.000,00 euros
 - Promoción de la multimodalidad en Cataluña enfocado a las empresas: 9.000,00 euros.
2. Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario

3. El pago del 80% del importe (28.000,00 euros) se tramitará desde la fecha de la Resolución de otorgamiento, en concepto de anticipo, sobre el que no es necesario establecer garantías, de acuerdo con el artículo 42 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por vistas las características de la beneficiaria/la naturaleza de la actividad subvencionada.

El pago del importe restante se tramitará una vez verificada la correcta justificación de la subvención.

4. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 9 de diciembre de 2023
5. La entidad beneficiaria debe cumplir las obligaciones que establece esta resolución y las demás que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.
6. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 11 de diciembre de 2023.

La documentación debe consistir en justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la ORDEN VEH/79/2020, de 9 de junio. Deberán presentar una cuenta justificativa que, aparte de la memoria de la actividad y de las actuaciones llevadas a cabo, incluya las facturas y comprobantes de pago, las nóminas y los demás costes salariales, si procede, y cualquier otro gasto de terceros debidamente justificada, así como el resto de documentación indicada en el citado artículo 4 de la Orden ECO/172/2015. Se podrá imputar gastos indirectos por importe del 15% de los gastos directos, sin aportación de justificantes.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema

corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/ 2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El consejero de Empresa y Trabajo

ANEXO I: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, ya las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el soporte del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Cataluña: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

k) Las entidades privadas a que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que éstos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa previstas en el capítulo III del título II de la Ley, las referidas entidades privadas publicarán la siguiente información:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, duración, modificaciones y prórrogas, y, en su caso, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el período de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 de este decreto, se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

La publicación de esta información debe realizarse por medio de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al que se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, al a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - d. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por

previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.